

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y consultada la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo.

Dado en San Sebastián a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO PROVISIONAL

dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904, sobre responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La responsabilidad civil exigible a los funcionarios a quienes se refiere el art. 1.º de la ley de 5 de Abril del presente año, estará limitada al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables en el juicio que con sus actos ú omisiones voluntarios lleguen a causar en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de los casos de responsabilidad criminal expresamente previstos en el Código penal ó en otras leyes especiales.

Art. 2.º Se entenderán actos y omisiones lesivas los realizados con infracción de precepto legal expreso en agravio de un derecho definido en disposición legal, y la inobservancia de trámite ó diligencia de sustanciación prevenidos por ley ó reglamento vigentes, siempre que la acción ú omisión no puedan ser asimismo imputables al que se dice perjudicado.

Art. 3.º La acción sobre resarcimiento de daños y perjuicios podrá ejercitarse desde el momento mismo en que la infracción se hubiere consumado hasta la terminación del plazo fijado por el art. 11 de la Ley de responsabilidad civil.

Art. 4.º La acción civil no podrá interponerse mientras se esté tramitando procedimiento contencioso-administrativo sobre la infracción lesiva.

En este caso quedará en suspenso el plazo señalado en el art. 11 de la ley, mientras se resuelva definitivamente el pleito contencioso-administrativo.

Art. 5.º Para comparecer y defenderse los litigantes no podrán valerse de tercera persona que no sea Abogado ó Procurador.

El litigante que se defienda por sí mismo designará una casa ó domicilio, propio ó anejo, situado en el lugar del juicio, para recibir las notificaciones, emplazamientos y requerimientos judiciales; estos actos surtirán pleno efecto cuando, al practicarse por cédula, no se encontrase al litigante.

Art. 6.º Deberán los interesados demandar ó defenderse juntos, siempre que exista entre ellos solidaridad de intereses ó cuando las acciones ú obligaciones nazcan del mismo acto ú omisión originarios de la reclamación.

En estos casos designarán el domicilio de uno de ellos, a los efectos del párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 7.º La acción civil para el resarcimiento de daños y perjuicios sólo podrá ejercitarse ante el Tribunal competente:

1.º Por la parte perjudicada ó por los que fueren sus representantes legítimos ó causahabientes con arreglo al derecho civil.

2.º Por toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, en nombre de cualquiera de sus individuos siempre que justifique que lo hace a requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y obligaciones y responsabilidades.

Art. 8.º Tan luego como se formule a un funcionario la reclamación escrita que determina esta ley, podrá éste pedir que la Superioridad intervenga desde luego en conocimiento del expediente en que se intenta ó se prepara la acción de responsabilidad. Este recurso del funcionario tendrá por objeto que su proceder sea apreciado por sus superiores.

En el caso de que resultara haber habido error en el acuerdo, se subsanará éste administrativamente. No estimándose cometido el

error se entenderá recaída la aprobación de la Superioridad a los efectos del párrafo 2.º, art. 2.º de la ley.

Si la Superioridad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberse sometido el asunto a los efectos del presente artículo, no dictare resolución advirtiendo el error cometido se entenderá recaída su aprobación.

Art. 9.º La sentencia que se dicte sobre la demanda de responsabilidad civil no prejuzgará el fallo del expediente ó asunto principal ni alterará la eficacia de la resolución que en él hubiese recaído.

TITULO II

De la competencia y del ejercicio de la acción civil.

Art. 10. Serán Tribunales competentes para conocer de los asuntos a que dé origen el ejercicio de la acción concedida en el art. 1.º de la ley de Responsabilidad:

1.º El Senado, cuando el demandado lo sea por actos ú omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona.

2.º La Sala de lo civil del Tribunal Supremo, cuando el demandado por actos ú omisiones en el desempeño de cargo propio ó sustituido disfrute de categoría de Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase ó que goce equivalente dotación.

3.º En los restantes casos la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere ejercido su cargo el funcionario de mayor categoría entre los demandados.

Art. 11. Son requisitos para interponer la demanda:

1.º Que en el curso del asunto, sea gubernativo ó administrativo y en tiempo hábil para prevenir ó remediar la infracción, hubiere sido reclamada por escrito la aplicación ú observancia del precepto legal ó reglamentario, cuya infracción ó incumplimiento motive el ejercicio de la acción de responsabilidad.

2.º Que en ese escrito se consigne clara y concretamente el precepto legal ó reglamentario cuya aplicación se pida, se enumeren los hechos y fundamentos de derecho en que el reclamante apoye su pretensión y se exprese que la fórmula en preparación de demanda de responsabilidad. No dará origen en ningún caso a acción de responsabilidad la reclamación que no esté formulada precisamente en los términos que quedan prevenidos.

Art. 12. La demanda para obtener el resarcimiento del daño ó perjuicio se formulará expresando

los hechos y los fundamentos de derecho aducidos en la reclamación escrita de que trata el artículo anterior, determinándose además con precisión los daños y perjuicios reclamados con determinación de su cuantía y el nombre y cargo del funcionario contra el cual se proponga.

Si se interpusiese contra el Superior jerárquico por haber éste aprobado expresamente el acto ó la omisión ocasional del supuesto perjuicio, se determinará también en la demanda el nombre y cargo del mismo.

Art. 13. No se dará curso a las demandas a las cuales no acompañen los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos en el art. 11. Cuando así no se verifique, el Tribunal, de oficio, y antes de poner en curso la demanda, exigirá, señalando un término prudencial que no podrá exceder de veinte días, al Jefe de la oficina donde la demanda afirme que se ha cometido la infracción, que le sea enviada la compulsión del escrito ó certificación formal de que no fué presentada la reclamación.

Si transcurre el plazo y el Tribunal no recibe el documento, repetirá la orden, conminando con responsabilidad por desobediencia y señalando nuevo plazo, que no podrá exceder de diez días.

Transcurrido en vano este segundo plazo, pasará al Fiscal el tanto de culpa para proceder por desobediencia y exigir las responsabilidades procedentes, adoptando además, desde luego, las providencias eficaces para que un depositario de la fe judicial formalice la compulsión en la oficina ó lugar donde estuvieren los antecedentes gubernativos ó administrativos de la demanda, cuyo curso quedará así expedito.

TITULO III

De la tramitación ante los tribunales ordinarios.

Art. 14. Justificados en la forma determinada en el art. 13 los requisitos exigidos por el art. 11, admitirá el Tribunal la demanda y emplazará con ella al demandado, sustanciando el pleito con arreglo a las disposiciones del tit. 3.º, lib. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en todo lo que no estuviese previsto en este reglamento.

Art. 15. No será necesario que los litigantes insten el procedimiento para que los Tribunales observen y hagan observar en esta clase de juicios los términos señalados en la ley de Enjuiciamiento.

Art. 16. Al demandante incum-

vista ante estas Auoridades, y á falta de éstas, ante el Alcalde ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los que residan en el extranjero, pasarán la revista ante los agregados militares á las Embajadas, en el punto donde los hubiera, y donde no, el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul y Vicecónsul, y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de este Depósito, expresando en ella el país, población y domicilio. Los reservistas solo podrán justifi-

ficar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el «Revisado» y el sello correspondiente de la Autoridad ó Cuerpo ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasen la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigente, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar servicios nuevamente en filas en Cuerpo armado de otra Región.

Valencia 1.º de Octubre de 1904.
—El Jefe del Depósito, Rafael P. del Pobil.

Sexta sección.

Número 1.736.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la Zona 9.ª que aparece en el núm. 233.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
VALLADOLISES		
7047	Asunción Quilés Guillén.	7'85
50	Andrés Guerrero García.	1'84
51	Feliciana Pintado, su viuda.	2'07
86	Francisco López Moreno.	2'07
87	Francisco Illán Jiménez.	2'43
89	Francisco Guillén Conesa.	2'87
95	Francisco Muñoz.	1'72
99	Francisco Muñoz Armero.	1'73
400	Ginés Oliva Conesa.	2'99
10	Ginés Díaz Jiménez.	2'53
11	Gregorio López.	1'72
27	Juan Legueras.	1'72
39	José Sánchez Moreno.	1'52
46	José Martínez Marín.	2'42
66	José Moreno.	1'96
81	María Almagro, viuda.	2'07
343	Antonio García Vera.	2'30
45	Antonio Guillén Manta.	3
59	Antonio Conesa Moreno.	1'61
66	Diego López Jara.	2'31
92	Francisco Espinosa Montero.	1'84
93	Francisco García Pérez.	2'31
401	Francisco García Soto.	2'08
3	Francisco López Díaz.	0'93
9	Gaspar Victoria Andrés.	2'31
17	Herederos de José Díaz.	2'31
31	José Guillén Carrión.	2'31
36	Juan López Meroño.	1'84
40	José Meroño Guillén.	1'85
61	Juan Albaladejo.	1'38
77	Lorenzo Marín Petre.	2'08
84	Mariano García Martínez.	0'76
81	María Cerdrom Pintado.	2'77
89	Martín Sánchez Jiménez.	2'31
JURADO		
6641	Antonio García Hortelano.	9'84
42	Antonio Moreno, su viuda.	2'88
45	Antonio García.	1'72
47	Cristóbal Hernández Ardieta.	10'71
59	Francisco Martínez.	3'74
61	Francisco Aparicio Cegarra.	24'17
63	Francisco García Soto.	1'61
71	Herederos de Mariano Guerrero.	3'74
81	Juan García.	10'07
83	José Jiménez Espinosa.	1'73
85	Juan Gómez Urrea.	2'73
88	Juan García Aroca.	2'59
702	Rafael Soto Gómez.	2'01
643	Antonio Martínez.	2'30
44	Andrés Moreno.	1'96
67	Ginés García Osete.	2'07
70	Ginés Sánchez Conesa.	3
77	Juan Toledo.	2'88
82	José Albaladejo Pelegrin.	2'43
700	Pedro López.	2'07
652	Eusebio Soto Peñalver.	3
56	Francisco Montero Valle.	1'84
58	Francisco Pintado.	1'84
91	Juan Monreal.	2'31
93	Juan García Soto.	1'84
95	Lorenzo Guillén.	3
706	Sebastián Martínez.	1'84

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
CORVERA		
144	Antonio León Soler.	2'07
59	Agustín Soto Conesa.	22'87
78	Catalina Perelló, viuda.	2'07
81	Concepción López Conesa.	2'49
91	Francisco Barranco Franco.	1'37
73	Fernando Gallego Navarro.	5'18
94	Francisco Sánchez Velazco.	15'90
98	Felipe Pérez Ruiz.	5'36
200	Francisco García Solano.	2'59
4	Francisco Navarro.	2'31
7	Felipe Gómez.	2'30
26	Gabriel Ramírez.	2'64
27	Ginés Sánchez.	10'65
30	Ginés Marcos.	4'60
31	Herederos de Bartolomé López.	1'79
34	Isabel Urrea.	5'18
35	Isabel Ramírez.	2'30
38	José Hidalgo Barrancos.	3'22
39	José García Biola.	5'59
40	José Baño Ros.	4'60
42	José Izquierdo Peñalver.	5'18
45	José Antonio Solano.	14'10
46	José López Torres.	6'91
48	José Guillermo Urrea.	8'64
51	Juan Gómez Urrea.	7'19
52	Juan López Baño, su viuda.	3'79
56	Josefa Urrea, viuda.	2'88
57	José Antolinos Ros.	2'88
64	Juan Solano Baño (herederos).	3'17
66	José Martínez Monreal.	3'74
69	José García García.	2'88
70	José Izquierdo García.	2'30
91	Juan Hernández.	2'30
72	Juan Soler Hernández.	3'45
73	Juan y José López Peñalver.	3'57
74	José Sánchez.	6'65
77	Joaquín Hernández García.	2'60
78	Juan Palma Castillo.	2'31
79	José Sánchez Alejo.	1'79
84	José Baño Monreal.	4'90
303	Joaquín Lorente.	1'79
5	José M.ª Ana M.ª Espinosa Soto.	2'59
28	Leandro Ros.	2'30
31	María Cobacho Peñalver.	2'87
34	Miguel Guillermo Forca.	2'30
39	Mateo Pastor.	22'31
46	Miguel Gabriel Ramírez.	2'31
55	Pedro Baño Ros.	9'79
57	Pedro Solano Clemente.	5'76
58	Pedro Ros Baño.	2'01
61	Pedro Perellón Noguera.	3'45
71	Pedro Costa Fernández.	2'36
78	Ramón Clemente.	4'32
85	Salvador Sánchez García.	3'45
88	Tomás Fernández Fernández.	2'65
92	Viuda de Patricio Ruiz.	6'32
Semestrales.		
143	Antonio Barrancos Barrancos.	2'30
57	Antonio Serrano Clemente.	2'30
70	Angel Vera Guillermo.	2'30
208	Angel Castillo.	1'73
25	Ginés Marcos López.	1'84
41	José María Peñalver.	1'73
60	Josefa Peñalver Molina.	1'84
320	Josefa Soler Sánchez.	2'30
33	María Gómez Peñalver.	2'42
72	Pedro Soto Planilla.	3'00
Anuales.		
155	Ana Barranco Gómez.	1'15
61	Antonio Espinosa Clemente.	1'38
68	Ana María Fernández Clemente.	0'69
84	Concepción Meroño Peñalver.	2'77
202	Francisco Hernández García.	3'00
17	Francisco García García.	1'15
21	Francisco Gómez Cobacho.	0'69
54	José Manuel Monserrate.	1'84
68	Josefa Lorente Conesa.	1'61
88	José Garre Izquierdo.	0'93
90	Josefa Peñalver Sánchez.	1'61
92	José Gómez Solano.	1'38
95	José Baño Paredes.	1'15
98	José Soler Cánovas.	2'78
310	Joaquín Lorente Noguera.	1'15
12	José Peñalver.	1'15
13	José Buendía Peñalver.	2'77
47	Mariano Serrano Barrancos.	0'69
60	Pedro José Vidal Monserrate.	3'00
75	Pedro Fernández López.	2'31
80	Ramón Marín Agüera.	2'31
91	Viuda de Antonio Pagán.	2'31

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Puestas.
CARRASCOY		
6092	Antonio Peñalver Conesa.	2'30
900	Catalina García Lorca.	8'64
1	Concepción Noguera Lorente.	2'88
3	Francisco Lorca.	3'45
5	Francisca Barrancos Martínez.	3'16
10	Gabriel García Barranco.	6'61
25	José Ramírez León.	6'89
30	Luis García.	2'59
31	Miguel Muñoz Merino.	7'08
35	María Ramírez Perellón.	12'95
37	Pedro Monreal Sánchez.	1'60
<i>Semestrales.</i>		
14	Juan Mateo Barranco.	2'07
15	Josefa Sánchez Noguera.	2'42
18	José Sánchez Ferrer.	2'65
26	Joaquina Ramírez Perellón.	2'77
32	Mariano Vera Lorente.	2'88
34	María Fernández Muñoz.	3'00
<i>Anuales.</i>		
6	Francisco Ramírez.	2'31
7	Francisco Forca.	2'31
21	Juan García Sánchez.	2'31
23	José Lajo Pastor.	2'31
24	José Ramírez Barrancos.	2'52

(Se continuará.)

Número 1.861.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a
Pueblo de Pacheco. — Contribución territorial.—Año de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. José Sánchez y García, deudor á la Hacienda por los conceptos y presupuestos que al final se expresan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra seco, de cabida veintiséis áreas y veintiuna centiáreas, existiendo en dicha cabida una casa de planta baja y dos cuerpos tejados, que formando todo una sola finca, sitúa en la diputación de Roldán, término municipal de Pacheco; y linda por Saliente Luisa Aparicio Roca;

Mediodía Pedro Blaya; Poniente ejidos de las casas de su situación, y Norte Simón Pérez.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido; se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de esta villa de Pacheco, en armonía con lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en esta Agencia establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la citada instrucción.

Pacheco 24 Septiembre de 1904.—
El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Número de orden.		Años.	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1050	1340	96-97	3'60	1'22	4'82
1068	1332	97-98	3'60	1'22	4'82
1086	1332	98-99	4'06	1'32	5'38
1112	1333	99-900.	4'22	1'43	5'65
1112	1333	1900	1'80	0'72	2'52
1131	1331	1901	3'60	1'32	4'92
1130	1341	1902	3'58	1'33	4'91
1103	1335	1903	3'98	1'32	5'30
1079	1339	1904	4'38	1'55	5'93
<i>Total cuotas.</i>			32'82	11'43	44'25
<i>Recargo 15 por 100.</i>			4'92	1'71	6'63
<i>Total débitos.</i>			37'74	13'14	50'88

Octava sección.

Número 1.844.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Francisca Moredo Romera, de treinta y dos años de edad, hija de Modesto y de Nieve, soltera, natural de Sorbas (Almería), vecina de esta ciudad, en el barrio de San Antonio Abad, posada de Gitanos, costurera, cuyo actual paradero se ignora; sus señas son: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca grande, barba ninguna, color sano; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.835.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Florencio García Clemente, de veintiocho años, hijo de Florentino y de Encarnación, soltero, natural de Sucina, vecino de Cartagena, en la calle de San Crispín, y de profesión jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia de Murcia, por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa que se le sigue en unión de otros por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José M.^a Herreros.

Número 1.840.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Luisa Alvarez García, de veintitrés años de edad, hija de Marcelino y de María Dolores, natural de Tineo, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, sirvienta, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—P. S. M., Miguel Soriano.

Número 1.841.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Saura, de diez y siete años de edad, hijo de Isidoro y María, soltero, ladrillero, natural y vecino de La Palma, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que le sea notificado un acuerdo de la Audiencia de esta provincia, en la causa seguida contra el mismo por el delito de tentativa de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del Cipriano García Saura, conduciéndole á la cárcel de esta capital.

Dado en Murcia á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro